

Aplicación de Sanción contra UBALDO CHURA WILLIAM GERARDO seguida por MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA por literal b) numeral 50.1 art. 50 del D.L. N° 1341, según proceso de selección AS/27-2017-CS/MML de adquisición/compra de BIENES, correspondiente al ítem ADQUISICION DE ESTANTERIA METALICA MOVIL PARA LA GERENCIA DE PLANIFICACION. Entidad: MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA. Postor/Contratista: UBALDO CHURA WILLIAM GERARDO.

Serán Notificadas las siguientes partes:
UBALDO CHURA WILLIAM GERARDO
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

EXPEDIENTE N° 2199/2018.TCE

Jesús María, catorce de agosto de dos mil veinte.

Vista la razón expuesta por la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado, a través de la cual se da cuenta que, en relación con la denuncia formulada por la **MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA** contra el señor **UBALDO CHURA WILLIAM GERARDO (con R.U.C. N° 10107067812)**, existen en el expediente los elementos mínimos que representan indicios suficientes de la comisión de la infracción denunciada, permitiendo el inicio de un procedimiento administrativo sancionador de conformidad con lo dispuesto en el artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225 (Ley de Contrataciones del Estado), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF. En consecuencia, se dispone:

- 1. Iniciar procedimiento administrativo sancionador** contra el señor **UBALDO CHURA WILLIAM GERARDO (con R.U.C. N° 10107067812)**, por su supuesta responsabilidad al incumplir con su obligación de perfeccionar el contrato derivado de la **Adjudicación Simplificada N° 027-2017-CS/MML**, convocada por la **MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA** para la contratación de bienes "Adquisición de estantería móvil para la Gerencia de Planificación".

Se sustenta en:
a) Informe Técnico N° 028-2018-MML-GA-SLC del 2 de mayo de 2018, mediante el cual la Entidad señaló lo siguiente: “(...) I. Antecedentes 1.1 Con fecha 19 de julio de 2017, se convocó el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 27-2017-CS/MML "Adquisición de estantería metálica móvil para la Gerencia de Planificación".

1.1 Con fecha 03 de agosto de 2017, se otorgó la Buena Pro del procedimiento de selección AS N° 27-2017-CS/MML, al señor **UBALDO CHURA WILLIAM GERARDO**, otorgamiento que quedo consentido el 10 de agosto de 2017.

1.2 Con fecha 24 de agosto de 2017, mediante Carta N° 277-2017-MML-GA/SLC, la Subgerencia de Logística Corporativa informo al señor UBALDO CHURA WILLIAM GERARDO, la perdida automática de la Buena Pro, toda vez que no cumplió con remitir la documentación para la suscripción del contrato.

II. Análisis

(...)

2.4 Cabe precisar que con fecha 24 de agosto de 2017, la Subgerencia de Logística Corporativa comunico al senior UBALDO CHURA WILLIAM GERARDO, la perdida de la Buena Pro, al no haber cumplido con la entrega de la documentación para la suscripción del contrato, ante lo cual no presentó recurso impugnativo alguno, quedando consentido esta, de conformidad con los plazos establecidos en el artículo 97° del Reglamento.

(...)

III. Conclusión

El señor UBALDO CHURA WILLIAM GERARDO, será pasible de una sanción administrativa, al no haber presentado la documentación correspondiente para la suscripción del contrato, configurando una causal de sanción conforme al literal b) del numeral 50.1 del art. 50° de la Ley.

b) Carta N° 277-2017-MML/GA-SLC del 24 de agosto de 2017, mediante la cual la Entidad le comunicó al señor **UBALDO CHURA WILLIAM GERARDO** la pérdida automática de la Buena Pro.

2. El hecho imputado en el numeral precedente referido a **incumplir con su obligación de perfeccionar el contrato** se encuentra tipificado en el **literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante la Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341**, y en caso de incurrir en infracción, la sanción será de multa por un monto no menor del cinco por ciento (5%) ni mayor al quince por ciento (15%) de la propuesta económica, en favor del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE). Si no se puede determinar el monto de la propuesta económica o del contrato se impone una multa entre cinco (5) y quince (15) UIT; ello conforme a lo establecido en el numeral 50.2 del artículo antes mencionado. La misma norma precisa que la resolución que imponga la multa debe establecer como medida cautelar la suspensión del derecho de participar en cualquier procedimiento de selección, procedimientos para

implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, en tanto no sea pagada por el infractor.

- 3. Notificar** al señor **UBALDO CHURA WILLIAM GERARDO (con R.U.C. N° 10107067812)** para que dentro del plazo de **diez (10) días hábiles cumpla con presentar sus descargos** (conforme al Formulario N° TCE-0000-FOR-0004, publicado en el portal institucional - TUPA/Trámites y Formularios - Formularios NO TUPA 2016 - www.osce.gob.pe), bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.

Asimismo, remítase a las partes, la clave de acceso de consulta al Toma Razón Electrónico de la página web del OSCE (vínculo del Tribunal), con la finalidad que en lo sucesivo, tomen conocimiento a través del mismo de los actos procesales expedidos por el Tribunal que correspondan ser notificados por esa vía, de conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD.

IMPORTANTE

De conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD, se le recuerda que todos los demás actos que emita el Tribunal durante el presente procedimiento administrativo sancionador, incluidas la resolución final y la que resuelva la reconsideración que pudiera interponerse, se notificarán a través del TOMA RAZÓN ELECTRÓNICO implementado en el portal institucional del OSCE (www.osce.gob.pe) (menú *TRIBUNAL* / submenú *APLICACIÓN DE SANCIÓN*), siendo de su responsabilidad como administrado el permanente seguimiento del procedimiento.

BASE LEGAL:

- Artículos 50 y 59 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante la Ley N° 30225, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341.
- Artículo 219 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF.
- Artículos 257, 259, 260, 261, 262 y 267 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
- Directiva N° 008-2019-OSCE/CD "Lineamientos para la ejecución de la sanción de multa impuesta por el Tribunal de Contrataciones del Estado", aprobada por Resolución N° 058-2019-OSCE/PRE.



HECTOR MARÍN INGA HUAMÁN
Presidente
Tribunal de Contrataciones del Estado-OSCE

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaria del Tribunal

Señor Presidente:

Informo a usted, que mediante Oficio N° 230-2018-MML/GA-SLC y el Formulario de solicitud de aplicación de sanción – Entidad/Tercero (ambos con registro N° 11353), que adjuntan el Informe Técnico N° 028-2018-MML-GA-SLC del 2 de mayo de 2018, presentado el 19 de junio de 2018 en la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, la **MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA** puso en conocimiento de este Tribunal que el señor **UBALDO CHURA WILLIAM GERARDO (con R.U.C. N° 10107067812)**, habría incurrido en causal de infracción, al incumplir con su obligación de perfeccionar el contrato, derivado de la **Adjudicación Simplificada N° 027-2017-CS/MML**, para la “Adquisición de estantería móvil para la Gerencia de Planificación”, originando el presente expediente.

Es el caso que, de la revisión del expediente efectuada por esta Secretaría, se verifica que obra copia de los siguientes documentos:

- i. Informe Técnico N° 028-2018-MML-GA-SLC del 2 de mayo de 2018, mediante el cual la Entidad, informó que el señor **UBALDO CHURA WILLIAM GERARDO (con R.U.C. N° 10107067812)** habría incumplido con su obligación de perfeccionar el contrato, incurriendo en la infracción tipificada en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley N° 30225, modificada por Decreto Legislativo N° 1341.
- ii. Carta N° 277-2017-MML/GA-SLC del 24 de agosto de 2017, mediante la cual la Entidad le comunicó al señor **UBALDO CHURA WILLIAM GERARDO** la pérdida automática de la Buena Pro.

Por lo expuesto, y de conformidad a lo dispuesto en el literal a) del artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se considera que se cuentan con indicios suficientes de la comisión de la infracción que permiten disponer el inicio de un procedimiento administrativo sancionador contra el señor **UBALDO CHURA WILLIAM GERARDO (con R.U.C. N° 10107067812)**, por supuesta responsabilidad al haber **incumplido con su obligación de perfeccionar el contrato**, causal de infracción establecida en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada por Decreto Legislativo N° 1341.

De otro lado, es importante señalar que de conformidad con la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1444 - Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 16 de setiembre de 2018, se dispuso que las reglas establecidas en los numerales 1 al 8 de la Décimo Sexta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificada por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, son de aplicación a los expedientes administrativos sancionadores que se generen a partir del día siguiente de la publicación del Decreto Legislativo (17 de setiembre de 2018), así como de aquellos que se encuentren en trámite en el Tribunal en los que aún no se hubiera dispuesto el inicio del procedimiento sancionador; asimismo, dicha normativa establece que son de aplicación a los expedientes en trámite y los que se generen a partir de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo, las reglas de suspensión del procedimiento y de prescripción establecidas en el Título VIII del Decreto Supremo N° 350-2015-EF.

En consonancia con lo dispuesto por la normativa precedente, se verificó en el Sistema Informático del Tribunal (SITCE), que el **Expediente N° 2199/2018.TCE**, se generó con posterioridad a la publicación del Decreto Legislativo N° 1444; en ese sentido, y de conformidad con la normativa antes esgrimida, el trámite del presente procedimiento administrativo sancionador se sujetará a lo establecido en la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1444 - Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Finalmente, considerando que mediante Resolución Directoral N° 006-2020-EF/54.01, publicada el 14.05.2020, la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas dispuso, entre otros, el reinicio de los plazos aplicables a la tramitación de procedimientos administrativos sancionadores a cargo del Tribunal de Contrataciones del Estado que fueron suspendidos en los artículos 1 y 2 de la Resolución Directoral N° 001-2020-EF-54.01, prorrogados mediante Resoluciones Directorales N° 002-2020-EF54.01, N° 003-2020-EF-54.01, N° 004-2020-EF-54.01 y N° 005-2020-EF-54.01, desde el 16.03.2020 hasta el 24.05.2020.

Lo que informo a usted para su evaluación y análisis correspondiente.

Jesús María, catorce de agosto del dos mil veinte.

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaria del Tribunal